



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado No. 68001400-3020-**2021-00325**-00

La demanda propuesta por **BAGUER S.A.S**, en contra de **ANA FELISA LOPEZ SANDOVAL** fue subsanada en tiempo, pero una vez revisada la misma, encuentra este juzgado que respecto al punto (II) del auto inadmisorio fue aclarada la dirección de la demandada y allí se observa que la misma pertenece a la Comuna 2 Nororiental de la ciudad de Bucaramanga, que no es de competencia de esta sede judicial por la ubicación de la misma, por tanto, la demanda ha de ser rechazada en consideración de lo descrito, ya que la dirección de notificación de la citada demandada es la Carrera 5 # 63E-49 barrio Nueva Colombia, comuna 2 nororiental, del municipio de Bucaramanga, lo anterior en consonancia con lo establecido en el **Acuerdo PSAA14-10078 de 14 de enero de 2014** expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el **Acuerdo N° 2499 de 13 de marzo de 2014** del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander; en los que se señalan entre otras disposiciones, las ciudades donde funcionan los juzgados de pequeñas causas, se definen las reglas de reparto de procesos y se definen los barrios en los que ejerce jurisdicción los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

De la misma manera, se realizó verificación de la dirección de la señora **ANA FELISA LOPEZ SANDOVAL** en la página de google maps y se pudo constatar **que la misma se encuentra ubicada en la zona Norte del Municipio de Bucaramanga**, la cual se encuentra conformada por diferentes barrios, asentamientos y urbanizaciones que hacen parte de las Comunas 1 y 2, por tanto, se concluye que en efecto, la presente demanda debe ser conocida y tramitada por los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga ubicados en la Zona Norte, ya que el citado es el único demandado y por su lugar de notificaciones plasmado también el título valor, es allí donde debe ser atendida la presente acción ejecutiva.

En consecuencia, en recta aplicación del Art. 90 del C.G.P, la demanda impetrada se rechazará, ordenándose en consecuencia su remisión a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, Zona Norte.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE

- PRIMERO:** **RECHAZAR** la presente demanda propuesta por **BAGUER S.A.S.**, en contra de la señora **ANA FELISA LOPEZ SANDOVAL**, conforme a lo expuesto en precedencia.
- SEGUNDO:** Previa desanotación en el Sistema Justicia XXI, envíese la presente demanda con sus anexos al señor **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA (Reparto)** ubicados en el Norte, para su conocimiento, a través de la oficina judicial. Líbrese el oficio respectivo y déjese constancia de su salida.
- TERCERO:** De no ser tenido en cuenta el planteamiento expuesto, se propone colisión negativa de competencia.

Notifíquese y Cúmplase¹,
CYG//

Firmado Por:

NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aaa7084cf96573f3db66fad2e2ae3dc311322a90334632e07484df0a2188d8d4

Documento generado en 07/07/2021 12:02:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 115 del 08 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.